

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D. C.,

**Declarativo No. 11001 3103 037 2020 00347 00**

Procede el Despacho a resolver las **EXCEPCIONES PREVIAS** incoadas por **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.** y **WILLIAM OMAR QUIROGA SALAMANCA.**

**ANTECEDENTES**

1.- Los citados demandados formularon los medios exceptivos que denominaron de la misma forma *“no haberse presentado prueba de la calidad en que actúa la parte demandante”*.

Después de hacer un recuento normativo, fundaron su excepción en que básicamente no se acreditó la calidad en la que actúa la parte demandante, por lo que no se cumplió con uno de los requisitos establecidos para la admisión de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

1.- Es del caso precisar que las excepciones previas son el mecanismo que concibe la Ley para que las partes en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los defectos de que adolece o pueda adolecer la demanda, con el fin inequívoco de hacer efectivo el procedimiento.

2. Ahora bien, el artículo 100 del Código General del Proceso señala que se podrá proponer como excepción previa *“6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.”*

Precisado lo anterior, procederá el Despacho a examinar si deben declararse probadas (o no) la excepción en cita.

2.1. De entrara el Despacho y sin mayores elucubraciones se evidencia efectivamente no se aportó el registro civil de nacimiento de STEVEN ALEXANDER OSPINA SANCHEZ (Q.E.P.D.) que acredite la calidad en la que actúa la demandante MARGARITA EMILCE SANCHEZ HERNÁNDEZ y en consecuencia, demostrar el parentesco tanto con la señora Sánchez Hernández como con los demás demandantes, pues se observa dentro del plenario que se aportaron los registros civiles de nacimiento de VALENTINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (pág. 16 del archivo 01EscritoDemandaPoderAnexos.pdf), JULIET CATALINA RINCÓN SÁNCHEZ (pág. 17 *ibídem*), ANDRÉS SEBASTIÁN RINCÓN SÁNCHEZ (pág. 15 *ibídem*), MARGARITA EMILCE SANCHEZ HERNÁNDEZ (pág. 48 *ibídem*) y el registro civil de defunción de STEVEN ALEXANDER OSPINA SANCHEZ (pág. 18 *ibídem*).

Así las cosas, este Juzgador acogerá la excepción previa descrita y requerirá a la parte demandante para que allegue en el término legal la documental que acredite la calidad en la que actúan los demandantes, so pena de dar por terminado este trámite.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR PRÓSPERA** la excepción previa de “*no haberse presentado prueba de la calidad en que actúa la parte demandante*”, presentada de forma conjunta por los demandados BRINK’S DE COLOMBIA S.A. y WILLIAM OMAR QUIROGA SALAMANCA.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de finalizar este trámite, allegue la documental que acredite la calidad en que actúan los demandantes MARGARITA EMILCE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ -en nombre propio y en

representación de los menores VALENTINA SANCHEZ HERNÁNDEZ, JULIET CATALINA RINCÓN SANCHEZ y ANDRÉS SEBASTIÁN RINCÓN SANCHEZ- Y MARGARITA HERNANDEZ CARREÑO, conforme lo consignado en las consideraciones precedentes.

**TERCERO:** Una vez vencido el término anterior se proveerá sobre el paso procesal a seguir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 186 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Deslinde y Amojonamiento**

**No. 11001 31 03 037 2020 00009 00**

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la entidad demandada contestó en tiempo la demanda.

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del Código General del Proceso, se señala **la hora de las 09:30 a.m. del día primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de deslinde.

Se advierte a las partes que deberán presentar sus títulos de propiedad a más tardar el día de la diligencia a la cual deberán concurrir.

**Testimonios:** Recuérdese que para esta fecha deben presentarse los testigos Sandra Gisela Arévalo Hernández, Carlos Bernal y Roger Santos.

Igualmente, en esa fecha deberá hacerse presente SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, quien elaboró el peritaje aportado por la parte actora.

La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacer comparecer a los testigos antes enunciados así como al referido perito.

Se pone de presente que en un principio la audiencia aquí programada se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020, y oportunamente se informará el canal mediante el cual se transmitirá la diligencia, o la eventualidad de que la misma se lleve a cabo de manera presencial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 186 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Reivindicatorio No. 11001 31 03 037 2019 00415 00**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, mediante el cual declaró desiertos los recursos de apelación contra el auto del 10 de febrero de 2021 que rechazó de plano la nulidad promovida por el extremo demandado y el propuesto contra el fallo de 5 de marzo de 2021 que declaró no probadas las excepciones y ordenó restituir el inmueble.

Secretaría proceda a elaborar los oficios y el Despacho comisorio ordenados en dicha sentencia, así como remitir tales comunicaciones a su destino y liquidar las costas allí ordenadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 186 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: DIVISORIO No 11001 31 03 037 2019 00611 00**

De la oposición presentada por el demandante, al amparo de pobreza invocado por Rosalba Muñoz Barbosa, se corre traslado de tres días a las partes para que presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 186 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA